Firmado digitalmente por REVILLA ARREDONDO Jose Antonio FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2025 14:45:20 -05:00

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 27 de Enero del 2025

RESOLUCION N° 000012-2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34348948 de fecha 30 de abril de 2024, presentada por el contribuyente **BOW POWER PERÚ S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20601235758;** el Informe N° 000030-2025.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000018-2025-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe Nº 000043-2025-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Firmado digitalmente por CIPRIANO JARA Wilder Simon FAU 20131377810 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2025 21:45:19 -05:00

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Firmado digitalmente por PIMENTEL CIPRIANO Marcial Felipe FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2025 12:40:11 -05:00

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Firmado digitalmente por TAGLE GOMEZ Zoila Rosa FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2025 12:23:50 -05:00

Que, el contribuyente **BOW POWER PERÚ S.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO BOW POWER PERÚ S.R.L. con RUC 20601235758			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
34348948	2024/01	1073867289	650.00
TOTAL S/			**650.00**

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – BOW POWER PERÚ S.R.L., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente Nº 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000267-2024-SUNAT/7EC4000, de 4 de julio de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 01 de julio de 2024, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34348948, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000018-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000030-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 419-2024/KTV, del 29 de noviembre de 2024, y el Informe de Devolución 004-2025/KTV, del 17 de enero de 2024, elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó si las actividades económicas que desarrolla el contribuyente están afectas a la contribución del SENCICO, y de estarlo, éste se encuentre cumpliendo sus obligaciones tributarias relacionadas a dicha Contribución; por lo que, notificó el Comunicado N° 629-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 30 de julio de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar la afectación o no con la contribución al SENCICO, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 07 de agosto de 2024 el contribuyente remitió documentación solicitada, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico Nº 0419-2024/KTV del 29 de noviembre de 2024, cuyo rango de verificación fue de 12-2023 a 05-2024, donde se expuso que las actividades que desarrolla el contribuyente no se encuentra dentro de la CIIU construcción (Sección F), sino dentro de la Sección M-Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas (Clase: 7020 Actividades de Consultoría de Gestión); toda vez que facturó por actividades como el Servicio de Consultoría de Gestión administrativa, servicios de tesorería y contabilidad, servicios de gestión de monitoreo, entre otros; cuyas actividades coinciden con lo registrado en su Ficha RUC siendo su actividad principal la CIIU 7020 "Actividades de Consultoría de Gestión";

Que, por lo expuesto, se verificó que no es sujeto pasivo de la Contribución, y por ende, no está obligado al pago de la contribución al SENCICO en el periodo verificado, ni a la presentación de declaraciones juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 29 de noviembre de 2024 mediante Carta N° 0705-2024-07.03/SENCICO del 29

de noviembre de 2024 otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo, de no estar de acuerdo con los resultados notificados, y habiendo transcurrido dicho plazo, se tiene por consentido los resultados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del **periodo 01-2024**, donde se verificó que no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de **S/ 650.00** el 21 de febrero de 2024 (ver Tabla N° 02), por lo que, dicho pago deviene en indebido a favor del contribuyente, determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la existencia de un pago indebido de **S/ 650.00** a favor del contribuyente **BOW POWER PERÚ S.R.L.** identificado con **RUC 20601235758** correspondiente al periodo **01-2024**; al haber efectuado un pago sin existir base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL PAGO INDEBIDO BOW POWER PERÚ S.R.L. con RUC 20601235758						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
				FORM. Nº 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/01	0	0	21/02/2024	1073867289	650	650.00
TOTAL S/						**650.00**

Fuente: SUNAT / / Informe Técnico Nº 0419-2024/KTV del 29.11.2024

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago indebido antes señalado, deberá restituirse a la cuenta corriente de detracciones del contribuyente, toda vez que dicho pago provino de dicha cuenta bancaria;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34348948, a favor del contribuyente **BOW POWER PERÚ S.R.L.** identificado con **RUC 20601235758,** por el importe de **S/ 650.00** correspondiente al periodo tributario **01-2024**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE BOW POWER PERÚ S.R.L. con RUC 20601235758					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	Nº CTA. CTE. (Detracción)
34348948	2024/01	21/02/2024	650.00	**BANCO DE LA NACIÓN**	**8001391**
TOTAL S/			**650.00**		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago indebido señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- **DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO